

En Cipolletti, Provincia de Río Negro a los 23 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**CONTRERAS VERONICA SOLEDAD C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPTE. N°CI-00441-L-2025).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción formulada por la parte actora y la forma de imposición de costas solicitada por la misma en la Audiencia de Conciliación de fecha 17/04/2026, prestando conformidad la parte demandada en el mismo acto de la audiencia.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales de la trabajadora, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 17/04/2026.-

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 12, 277 4° párrafo y concs. de la L.C.T., se deberá homologar el desistimiento de la acción formulado por la parte actora (arts. 278 C.P.C.y C.).-

Atento lo convenido por las partes, costas por su orden a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada (Art. 278 y 67, 3° párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar el desistimiento de la acción formulado por la actora **VERONICA SOLEDAD CONTRERAS** respecto de la demandada **HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.** (art. 278 del C.P.C.y C. y art. 277 4° párrafo Ley 20744).-

**II.-** Costas por su orden a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada (art. 67, 3° párrafo C.P.C. y C.). Regular los honorarios

profesionales de la letrada de la actora, **Dra. SILVANA MICAELA CAYUMAN PEREZ**, en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.114.232.-)** -en su doble carácter-; y los de la letrada de la demandada **Dra. FABIOLA SILVANA NAIMO HASSANIE**, en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.114.232.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por la misma -ML: 10 IUS mas 40%- (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$397.940.-)** -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a las letradas que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de las mismas, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

**IV.-** Atento la imposición de costas por su orden, liquídese por Secretaría la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estese a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.- Cúmplase con la ley Ley 869.-

**V.-** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el pto. II., de conformidad con lo

dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar en autos el número y CBU de la misma. Notifíquese.-

**HÁGASE SABER a las letradas que queda a su cargo la notificación ordenada supra mediante cédula electrónica - Notificación Organismo /Entidad al BANCO PATAGONIA-, conforme dispone la Ac. 8/2025- SGyAJ STJ y Disp. 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.-**

**VI.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**